



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No.704 2024

**«POR EL CUAL SE DELEGAN EL EJERCICIO DE UNA FUNCIONES Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES»**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.** Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que por otro lado, el artículo 303 *ibídem*, establece que en **«cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.»** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que así mismo, el artículo 305 de la Carta Política, en su numeral 10 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia para revisar los actos de los concejos distritales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su **validez.**

Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, esboza sobre la delegación del ejercicio de funciones que *«El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan». 7/

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.»



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No.704 2024

«POR EL CUAL SE DELEGAN EL EJERCICIO DE UNA FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

Que actualmente el Departamento de Bolívar se encuentra comprendido por cuarenta y seis (46) entidades territoriales del orden distrital (Cartagena de Indias y Mompox), destacándose dentro de ellas sitios de riqueza material, histórico y cultural, que se convierten en el motor económico y de desarrollo de esta región.

Que en sintonía con esto, resulta indispensable efectuar acciones que permitan en un mayor rigor la depuración de la normatividad que en el marco de los proyectos de ciudad son erigidos como bastiones para su consagración, resultando indispensable, que en aquellos centros poblados o urbes que por sus condiciones territoriales, poblacionales y especiales conforme el marco legal y constitucional, se efectúe un estudio de mayor rigor frente a las normas que de carácter general son expedidas conforme a las competencias de sus concejos distritales, y las propias en cabeza del ejecutivo.

Que conforme a esto, se dispone mediante el presente acto, entregar el ejercicio de la facultad de revisión y presentación del correspondiente escrito de remisión al órgano judicial competente, de aquellos acuerdos distritales y decretos que sean expedidos por los Distrito de Mompox y Cartagena, al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese el ejercicio de la facultada en el Secretario de Despacho Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, para revisar los actos expedidos por los concejos distritales, así como los actos de carácter general que sean expedidos por los alcaldes del Distrito de Cartagena y Mompox, remitiendo los mismo al órgano constitucional competencia, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, para que decida sobre su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ejercicio de la facultad delegada, comprende todas las actuaciones y trámites que deban surtirse para los efectos propios de la finalidad perseguida.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá remitir informe del ejercicio de la facultad de forma semestral ante el Gobernador de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las delegaciones que le sean contrarias, manteniendo incólume los Decretos 06 de 2014 y 541 de 2024 en lo que aquí no se opongan.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 22 de agosto 2024

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador del Departamento de Bolívar (E)

Aprobó: Rafael Montes Costa. Secretario Jurídico
Proyectó: Jorge a Díaz Gutiérrez PU Secretaría Jurídica